

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00104  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: OMAR ALBERTO GONZÁLEZ MONROY

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N°-17-de fecha **7 de mayo de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00104  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** OMAR ALBERTO GONZÁLEZ MONROY

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **OMAR ALBERTO GONZÁLEZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.196.108 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000, 00) M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 04 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha **mayo 7 de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00105

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”

**DEMANDADO:** CAMILO ANDRÉS CABARIQUE MÁRQUEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”** y en contra de **CAMILO ANDRÉS CABARIQUE MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.928.695 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 7630 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUCENTA Y CUATRO PESOS (\$2.354.554, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. -17- de fecha 7 de mayo de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00106  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”  
**DEMANDADO:** CRISTIAN DE JESÚS PÉREZ BARRETO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”** y en contra de **CRISTIAN DE JESÚS PÉREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.099.541 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 10122 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL TRECE PESOS (\$5.100.013, oo)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. -17 de fecha **7 de mayo del 2021***  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00107  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”  
**DEMANDADO:** EDITH CRISTINA ROJAS NOSSA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”** y en contra de **EDITH CRISTINA ROJAS NOSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.545.398 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 8998 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.317.500, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. -17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00108  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANKOOP S.A.S.  
**DEMANDADO:** LADY CAROLINA PEÑA NOREÑA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANKOOP S.A.S.** y en contra de **LADY CAROLINA PEÑA NOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.588.121 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1008 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.702.676, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. -17- de fecha **7 de mayo del 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00109  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANKOOP S.A.S.  
**DEMANDADO:** HUMBERTO MARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANKOOP S.A.S.** y en contra de **HUMBERTO MARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.150.218 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 0008 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.804.156, 00) M/cte.** Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, seis (6) de mayo de los dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00110

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.

**DEMANDADO:** JHON JAIRO IMBACUAN PAGUAY

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **WILLIAM RAMÓN HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.931.672 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 364030590000409 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$29.681.792, 00) M/cte**, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 04 de febrero de de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 05 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$219.077, 00) M/cte.**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de de 2019.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$405.461, 00) M/cte**, por concepto de los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

6. **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$221.809, 00) M/cte.**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$402.854, 00) M/cte**, por concepto de los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

9. **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$225.575, oo) M/cte.**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$400.214, oo) M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$227.376, oo) M/cte.**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$397.542, oo) M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$230.211, oo) M/cte.**, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

16. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$394.836, oo) M/cte.**, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$233.082, oo) M/cte.**, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

19. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$392.097, oo) M/cte.**, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$235.989, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

22. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$389.323, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$238.932, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

25. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$386.515, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$241.912, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

28. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$383.671, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$244.928, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

31. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$380.793, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

33. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$247.983, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

34. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y COCHO PESOS (\$377.878, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$251.076, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

37. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEITE PESOS (\$374.927, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

39. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$254.207, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

40. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$371.939, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

42. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$257.377, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

43. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$378.914, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

44. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

45. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$270.587, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

46. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$365.851, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

47. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

48. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$263.837, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

49. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.750, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

50. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

51. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISES PESOS (\$267.126, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

52. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$359.611, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

53. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

54. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$270.458, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

55. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$356.432, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

56. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

57. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

RADICACIÓN: No. 2021 – 00110  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO JHON JAIRO IMBACUAN PAGUAY

6

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(2)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha **7 de mayo del 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00111

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.

**DEMANDADO:** CARLOS PAHUANA FRANCO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **CARLOS PAHUANA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.159.665 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403090006675 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$26.090.543, 00)** M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 04 de febrero de de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 05 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$405.050, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$335.83600)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$409.696, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$331.421, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$414.396, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$326.955, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$419.149, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$322.438, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$423.957, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

16. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$317.869, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$428.820, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

19. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$313.248,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: No. 2021 – 00111  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: CARLOS PAHUANA FRANCO

21. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$433.739, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

22. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$308.574, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$438.714, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

25. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$303.846, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

27. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$443.746, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$299.064, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$448.835, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$294.228, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: No. 2021 – 00111  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: CARLOS PAHUANA FRANCO

33. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$453.984, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$289.335, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha **7 de mayo del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: N°. 2021 – 00112  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GRANADOS VILLAREAL

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha 7 de abril del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** 2021 – 00112  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS GRANADOS VILLAREAL

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **JUAN CARLOS GRANADOS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.817.916 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 29 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFIQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha 7 de mayo de 2021\_*  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** N° 2021 – 00115  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.433.681 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403940000148 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$30.994.560, 00)** M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 04 de febrero de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 05 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$188.234, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$431.245, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$190.789, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$428.817, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: N° 2021 – 00115  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA

9. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVO PESOS (\$193.379, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$426.356, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$196.004, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$423.861, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$198.664, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$421.333, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$201.361, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$418.770, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: N° 2021 – 00115  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA

21. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$204.094, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

22. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$416.173, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$206.864, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

25. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$413.540,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$209.673, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

28. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$410.871, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$212.519, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

31. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$408.166, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: N° 2021 – 00115  
 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
 DEMANDADO: JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA

33. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$215.403, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

34. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$405.425, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$218.327, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

37. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$402.646, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

39. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
 JUEZ

(2)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
 en Estado No. 17\_ de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
 Secretaria*

**RADICACIÓN:** N° 2021 – 00115  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00116  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** JONATHAN FERNEY MOSQUERA VALLEJO

Revisada la demanda, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado es de noviembre del 2020.

2. Allegue el certificado de vigencia de poder general No. 3332, con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado es de noviembre del 2020.

3. Allegue el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado es de febrero del 2018.

4. Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión 1.2.1. de la demanda, respecto del valor en letras y números los cuales difieren entre sí.

5. Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión 1.12. de la demanda, respecto del valor en letras y números los cuales difieren entre sí.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00117  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** RICARDO GIRADO BELTRÁN

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **RICARDO GIRADO BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.297.948 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$4.190.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 29 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de abril del 2021*  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo dedos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00118  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JEISON FERNANDO SÁNCHEZ REHYES

Revisada la demanda, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión 1.8.1. de la demanda, respecto del valor en letras y números los cuales difieren entre sí.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: N° 2021 – 00119  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: JOHN JAIRO GÓMEZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** N° 2021 – 00119  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** JOHN JAIRO GÓMEZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **JOHN JAIRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.154.847 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio No. 1530 aportada con la demanda.

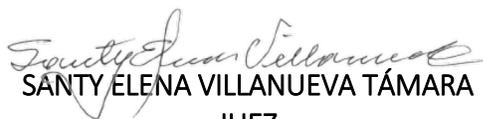
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 25 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00120  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** DIEGO CRUZ MUSSE

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado N° 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** N° 2021 – 00120  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** DIEGO CRUZ MUSSE

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **DIEGO CRUZ MUSSE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.262.702 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.17\_ de fecha 7 de mayo del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: N° 2021 – 00121  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: JUAN FERNADO GORDILLO BRAVO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado **No 17** de fecha **7 de mayo del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** N° 2021 – 00121  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** JUAN FERNADO GORDILLO BRAVO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **JUAN FERNADO GORDILLO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.621.793 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1530 aportada con la demanda.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

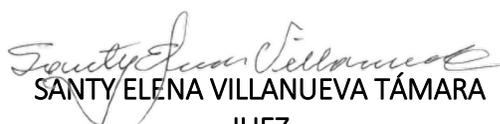
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado **N° 17** de fecha **7 de mayo del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00122  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** HÉCTOR ORLANDO MALTE LLORENTE

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **HÉCTOR ORLANDO MALTE LLORENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.266.221 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha **7 de mayo del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00123  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANDY ELENA VILLANUEVA TAMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021\_*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00123  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.871.884 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 5 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17\_ de fecha **7 de mayo del 2021**

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00124  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00124  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **WISTON ORLANDO CETRE MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.871.884 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 5 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No **17** de fecha **7 de mayo de 2021**

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00125  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: CARLOS EDILSON DURAN ORTÍZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00125  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** CARLOS EDILSON DURAN ORTÍZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **CARLOS EDILSON ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.110928 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 5 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha **7 de mayo del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00126  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: EDER LUIS BELTRÁN GARCÍA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00126  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** EDER LUIS BELTRÁN GARCÍA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **EDER LUIS BELTRÁN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.769.720 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de las letras de cambio aportadas con la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17\_ de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00127

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: GIOVANNY ALEXANDER MARULANDA ESCOBAR

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00127

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

**DEMANDADO:** GIOVANNY ALEXANDER MARULANDA ESCOBAR

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **GIOVANNY ALEXANDER MARULANDA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.277.803 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de las letras de cambio aportadas con la demanda.

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 29 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00127  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** GIOVANNY ALEXANDER MARULANDA ESCOBAR

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. **17**\_ de fecha **7 de mayo del 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00128  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17\_ de fecha 7 de marzo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00128  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.734.139 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de las letras de cambio aportadas con la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00132  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** DANIEL ANDRES BELLO CASTRO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **DANIEL ANDRES BELLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.671.176 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403090006565 aportado con la demanda.

1. Por el valor del capital más el interés corriente de las cuentas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos, según su equivalencia al momento del pago, como se relaciona a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
05-enero de 2019	\$364.769, 00	\$356.382,00	\$721.151,00
05-febrero de 2019	\$368.953, 00	\$352.406,00	\$721.359,00
05-marzo de 2019	\$373.186, 00	\$348.384,00	\$721.570,00
05-abril de 2019	\$377.465, 00	\$344.317,00	\$721.782,00
05-mayo de 2019	\$381.796, 00	\$340.202,00	\$721.998,00
05-junio de 2019	\$386.174, 00	\$336.041,00	\$722.215,00
05 Julio de 2019	\$390.605, 00	\$331.831,00	\$722.436,00
05 agosto de 2019	\$395.084, 00	\$327.574,00	\$722.658,00
05- Sept. de 2019	\$399.617, 00	\$323.267,00	\$722.884,00
05- oct. de 2019	\$404.200,00	\$318.912,00	\$723.112,00
05- nov. de 2019	\$408.836,00	\$314.506,00	\$723.342,00
05- dic. de 2019	\$413.525,00	\$310.050,00	\$723.575,00
05- enero-2020	\$418.269,00	\$305.542,00	\$723.811,00
05- febrero de 2020	\$423.067,00	\$300.983,00	\$724.050,00
05- marzo de 2020	\$427.919,00	\$296.372,00	\$724.291,00
05- abril de 2020	\$432.828,00	\$291.707,00	\$724.535,00
05- mayo de 2020	\$437.793,00	\$286.989,00	\$724.782,00
05- junio de 2020	\$442.815,00	\$282.217,00	\$725.032,00
05- Julio de 2020	\$447.893,00	\$277.391,00	\$725.284,00
05- de agosto de 2020	\$453.031,00	\$272.509,00	\$725.540,00
05- Sept. de 2020	\$458.227,00	\$267.571,00	\$725.798,00
05- oct. de 2020	\$463.483,00	\$262.576,00	\$726.059,00
05- nov. de 2020	\$468.800,00	\$257.524,00	\$726.324,00
05- dic. de 2020	\$474.177,00	\$252.414,00	\$726.591,00
05- enero de 2021	\$479.615,00	\$247.246,00	\$726.861,00
05- febrero de 2021	\$485.117,00	\$242.018,00	\$727.135,00

RADICACIÓN: No. 2021 – 00132  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: DANIEL ANDRES BELLO CASTRO

<b>TOTAL</b>	<b>\$10.977.244,00</b>	<b>\$7.846.931,00</b>	<b>\$18.824.175,00</b>

El porcentaje aplicado a los intereses remuneratorios del presente proceso es del 13.89% efectivo anual, tal y como se consigna en el documento aportado como base de la demanda.

2. Por los intereses comerciales moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas por capital arriba relacionadas, que no han sido pagadas, partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 19 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.532.692,00)** M/cte, por concepto de capital acelerado del pagaré adjunto con la demanda.

4. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, es decir 19 de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFIQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, como apoderado del actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ  
(2)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00132  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** DANIEL ANDRES BELLO CASTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00133  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ELIANA YICED RUBIO ARIAS  
**DEMANDADO:** FERNÁNDO FAJARDO DÍAZ

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el título valor aportado como base para el recaudo ejecutivo (letra de cambio), aclárese el hecho primero de la demanda respecto de la fecha de exigibilidad, ya que en la letra se estipuló el mes de diciembre y no de agosto.

2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante al correo electrónico del mandatario, el que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. **17** de fecha **7 de mayo del 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00134  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ELIANA YICED RUBIO ARIAS  
**DEMANDADO:** NULBER ANDRÉS ÁLVAREZ OROZCO

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante al correo electrónico del mandatario, el que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00135  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ELIANA YICED RUBIO ARIAS  
**DEMANDADO:** YEISON DANIEL ANGULO CORTÉS

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante al correo electrónico del mandatario, el que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación  
en Estado No. 17 de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00138  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** ISNARDO JOSÉ ANGARITA ARRIETA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del **ISNARDO JOSÉ ANGARITA ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.805.761 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403590000613 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$37.173.582, oo)** M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 24 de febrero de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 24 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$246.231, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

4. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$527.706, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$249.302, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

7. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$524.776, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$252.411, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

10. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$521.809, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$255.559, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

13. Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$518.805, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$258.746, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

16. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$515.746, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$261.973, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

19. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$512.685, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$265.239, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

RADICACIÓN No. 2021 – 00138  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ISNARDO JOSÉ ANGARITA ARRIETA

22. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$509.568,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$268.548, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

25. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$506.411, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$271.896, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

28. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$503.216, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$275.287, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

31. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$499.980, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

33. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$278,72100)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

34. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$496.704, 00)** M/cte, por los intereses corrientes

RADICACIÓN No. 2021 – 00138  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ISNARDO JOSÉ ANGARITA ARRIETA

causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$282.197, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

37. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$493.387, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

39. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$285.716, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

40. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL VEINTINUEVE PESOS (\$490.029, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

42. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$289.279, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

43. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$486.629, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

44. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

45. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$292.886, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

46. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$483.187, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

47. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

48. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$296.539, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

49. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$479.701, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

50. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

51. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$300.237, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

52. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$476.173, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

53. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

54. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$303.981, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

55. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$472.600, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

56. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

57. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$307.772, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

58. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$478.982, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

59. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

60. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$311.610, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

61. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$465.320, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

62. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

63. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$315.496, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

64. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$461.612, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

65. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

66. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$319.431, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

67. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$457.857, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

68. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

69. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$323.415, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

70. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$454.056, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

71. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN No. 2021 – 00138  
 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
 DEMANDADO: ISNARDO JOSÉ ANGARITA ARRIETA

72. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$327.448, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

73. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$450.207, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

74. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

75. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$331.531, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

76. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$446.311, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2021, desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.

77. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2021 a partir del 06-02-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

78. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

**NOTIFIQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLAN UEVA TÁMARA**  
 JUEZ

(2)

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
 Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación  
 en Estado No. 17\_ de fecha 7 de mayo del 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
 Secretaria*